

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **ÁLVARO REALES CAÑAS** la pena impuesta el 26 de septiembre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, a la pena de cuarenta (40) meses de prisión y multa de veinticuatro (24) SMLMV, por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68081-6000-136-2015-01459-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante autos del 11 de febrero¹ y 18 de septiembre de 2020², este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de seis (6) meses mediante caución prendaria de \$300.000, trámite que se surtió a través del oficio 1330 del 27 de enero de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **ÁLVARO REALES CAÑAS y a su defensor** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Asimismo, solicítase al Juzgado de Conocimiento informar si se profirió fallo de incidente de reparación integral en el proceso radicado 68081-6000-136-2015-01459 seguido en contra de Reales Cañas y de ser así, remitir la respectiva copia a este Despacho.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

¹ Folio 10

² Folio 16